



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"En el Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, de la Corte Superior de Justicia, mediante la Resolución N° 27, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, debidamente notificada con Célula de Notificación N° 33589-2020-JR-LA, de fecha 18.NOV.2020, ha emitido la siguiente Sentencia N° 255-2020, resolviendo lo siguiente: "...**FALLO**: **"Declarando FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **ABIGAIL VENTURA HUAMAN TASAYCO** contra el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Rectoral N° 0607-2015-UNHEVAL-R, de fecha 20 de abril de 2015, en consecuencia se **ORDENA** que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, **CUMPLA** en el término de **VEINTE DÍAS** de notificado con emitir nueva resolución realizando el pago del reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio en base a cuatro remuneraciones totales integras correspondiente a la fecha de fallecimiento de su señor padre y **REALICE** las acciones para su abono, más intereses legales bajo responsabilidad funcional; sin costas ni costos del proceso...";

Que la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la Resolución N° 30, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, debidamente notificada con Célula Electrónica de Notificación N° 10762-2021-SP-LA, de fecha 12.JUL.2021, ha resuelto lo siguiente: "**CONFIRMAR** la Sentencia N° 255-2020 contenida en la Resolución N° 27 de fecha 31 de julio del 2020 (fojas 258 a 265) que **FALLA**: Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **ABIGAIL VENTURA HUAMAN TASAYCO** contra el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**; en consecuencia, se declara **NULA** la Resolución Rectoral N° 0607-2015-UNHEVAL-R, de fecha 20 de abril de 2015, en consecuencia se **ORDENA** que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, **CUMPLA** en el término de **VEINTE DÍAS** de notificado con emitir nueva resolución realizando el pago del reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio en base a cuatro remuneraciones totales integras correspondiente a la fecha de fallecimiento de su señor padre y **REALICE** las acciones para su abono, más intereses legales bajo responsabilidad funcional; sin costas ni costos del proceso...";

Que la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 4855-2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, debidamente notificada con Célula de Notificación N° 31136-2024-SU-DC, del 06.MAR.2024, adoptó la siguiente decisión: ... **declararon IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, obrante a fojas trescientos uno del expediente principal (digitalizado), contra la sentencia de vista de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, obrante a fojas doscientos noventa y tres. (...);

Que el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, con la Resolución N° 34, de fecha doce de setiembre del dos mil veinticuatro, derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, llevando a cabo la etapa de ejecución, dispone: "**CUMPLA** la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el plazo de 20 días lo resuelto en la sentencia de vista (...);

Que, con el Oficio N° 1395-2024-UNHEVAL/OAJ, del 30.SET.2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al rector el Informe N° 027-2024-UNHEVAL/OAJ, del 26.SET.2024, de la Unidad de Procesos Judiciales, con el que emite opinión legal respecto al cumplimiento de mandato judicial derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, a favor de la demandante **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN DE TASAYCO**, sobre acción contenciosa administrativa; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece "**La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones**

...III

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-2024-UNHEVAL

-02-

- 3.2. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).
- 3.3. Código Procesal Civil, artículo 123. - una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.
- 3.4. Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar, establece, principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.5. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 4° Cumplimiento del mandato judicial, señala que: "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite. bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

IV. ANALISIS:

- 4.1. Que, mediante Proveído N° 004390-2024-UNHEVAL-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 000189-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en el cual se practica el cálculo del monto correspondiente a pagar por liquidación de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de la demandante Abigail Ventura Huaman de Tasayco, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista ejecutoriada, para dar cumplimiento al mandato judicial que ordena emitir nueva resolución administrativa, según el Decreto Legislativo – 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso i) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.
- 4.2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0288-2010-UNHEVAL-R, de fecha 02 de marzo de 2010, se resuelve: OTORGAR a doña ABIGAIL VENTURA HUAMÁN DE TASAYCO, personal administrativo nombrado de la UNHEVAL, con el nivel remunerativo STA, el subsidio por sepelio y luto por el deceso de su señor padre Sr. Cirilo Huamán Izarra (Q.E.P.D) de S/.116.80 (Ciento dieciséis con 80/100 nuevos soles), con cargo a la Genérica del Gasto 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4.3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0289-2010-UNHEVAL-R, de fecha 02 de marzo de 2010, se resuelve: OTORGAR a doña ABIGAIL VENTURA HUAMÁN DE TASAYCO, servidora administrativa nombrada de la UNHEVAL, con el nivel remunerativo STA, subsidio por sepelio y luto por el deceso de su señor padre Cirilo Huamán Izarra (Q.E.P.D), la suma de S/. 2,739.20 (Dos mil setecientos treinta y nueve con 20/100 nuevos soles), con cargo a la Genérica del Gasto 2,1 Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Recursos Financiamiento Directamente Recaudados.

RESUMEN DE PAGO EFECTUADOS POR LA UNHEVAL

CONCEPTO	RESOLUCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
SUBSIDIO LUTO Y GASTO DE SEPELIO	N° 288-2010-UNHEVAL-R	BOLETA DE MARZO	RECURSOS ORDINARIOS	S/ 116.80
SUBSIDIO LUTO Y GASTO DE SEPELIO	N° 289-2010-UNHEVAL-R	SIAF 279	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO	S/ 2,739.20
PAGOS EFECTUADOS POR SUBSIDIO LUTO Y GASTO DE SEPELIO (B)				S/ 2,856.00

- 4.4. Que, se emite el presente informe, a efectos de que mediante acto resolutivo se dé cumplimiento al mandato judicial de acuerdo con la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2021, subsecuentemente, se apruebe el pago de los siguientes conceptos en favor de la administrada Abigail Ventura Huamán de Tasayco; en estricto cumplimiento al Art. 123° del Código Procesal Civil y del artículo 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la sentencia es de estricto cumplimiento.

DETERMINACIÓN DE REINTEGRO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO

REINTEGRO POR SUBSIDIO LUTO Y GASTO DE SEPELIO (A)	S/ 4,516.56
(-) PAGOS EFECTUADOS POR SUBSIDIO LUTO Y GASTO DE SEPELIO (B)	-S/ 2,856.00
REINTEGRO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO (A-B)	S/ 1,660.56

NYTM/mlcb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-2024-UNHEVAL

-03-

1. Por concepto de liquidación del reintegro de pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, la suma de S/1,660.56 (mil seiscientos sesenta y 56/100 soles).

RESUMEN DE REINTEGRO MÁS INTERES LEGAL

RESUMEN		
REINTEGRO DE SUBSIDIO DE LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/	1,660.56
TOTAL INTERESES	S/	122.80
TOTAL MONTO	S/	1,783.36

2. Por concepto de liquidación de intereses legales, la suma de S/122.80 (ciento veintidós y 80/100 soles).

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que, mediante la Resolución Rectoral se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista con Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2021, derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01; consecuentemente, se reconozca y apruebe el pago por concepto de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por la suma de S/1,660.56 (mil seiscientos sesenta y 56/100 soles) e intereses legales por la suma de S/122.80 (ciento veintidós y 80/100 soles), a favor de la demandante Abigail Ventura Huamán de Tasayco; en estricto cumplimiento del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- 5.2. Que, **SE REMITA** al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley
- 5.3. Que, **SE DISPONGA** a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", una vez consentido el acto administrativo por emitirse; asimismo se disponga a comunicar al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, con el Proveído N° 2011-2024-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0997-2024-UNHEVAL, del 30.SET.2024, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, por los días 02 y 03 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada derivado del Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, seguido por doña **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN DE TASAYCO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la **Sentencia N° 255-2020** contenida en la Resolución Número: Veintisiete (27), de fecha 31.JUL.2020; consecuentemente, **RECONOCER y APROBAR** el pago por concepto de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por la suma de S/1,660.56 (mil seiscientos sesenta y 56/100 soles) e intereses legales por la suma de S/122.80 (ciento veintidós y 80/100 soles), a favor de la demandante **ABIGAIL VENTURA HUAMÁN DE TASAYCO**; en estricto cumplimiento del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-2024-UNHEVAL

-04-

- 2º. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, respecto al Expediente N° 00576-2015-0-1201-JR-LA-01, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado", una vez consentida la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 6º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

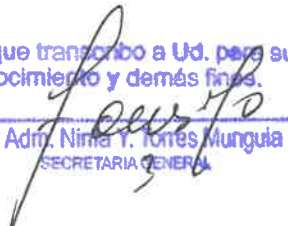
Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)


Lic. NINFAY TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad-VRInv.
Transparencia
DFEnf.-DDEnf.
OAJ-OCI-DIGA
URH-UFYEC
Files.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.


Lic. Adm. Ninfay Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL